



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### **ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro de agua potable”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

### **ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

### **ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

### **ARTICULO 4º. RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que



señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria que corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 67,32 Euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija de mantenimiento/cuatrimestre	<b>9,7099 €/cuatrimestre</b>
Consumo hasta 15 m3/cuatrimestre	<b>0,2240 €/m3</b>
Consumo de 16 hasta 30 m3/cuatrimestre	<b>0,6154 €/m3</b>
Consumo de 31 hasta 48 m3/cuatrimestre	<b>1,0390 €/m3</b>
Consumo de 49 hasta 60 m3/cuatrimestre	<b>1,2672 €/m3</b>
Consumo de más de 60 m3/cuatrimestre	<b>1,7073 €/m3</b>

3.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de mantenimiento de contador, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Contador de 13 mm/cuatrimestre	<b>2,56240 €/cuatrimestre</b>
Contador de 15 mm/cuatrimestre	<b>2,76005 €/cuatrimestre</b>
Contador de 20 mm/cuatrimestre	<b>3,46213 €/cuatrimestre</b>
Contador de 25 mm/cuatrimestre	<b>5,65643 €/cuatrimestre</b>
Contador de 30 mm/cuatrimestre	<b>7,85059 €/cuatrimestre</b>
Contador de 40 mm/cuatrimestre	<b>9,98999 €/cuatrimestre</b>
Contador de 50 mm/cuatrimestre	<b>20,04972 €/cuatrimestre</b>
Contador de 100 mm/cuatrimestre	<b>38,74585 €/cuatrimestre</b>

4. Las tarifas a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo se incrementarán anualmente con arreglo al IPC, excepto los años 2008 y 2009, que sufrirán incrementos de 1,5 % por encima del IPC.

## **ARTÍCULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.



## **ARTÍCULO 7º. DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir una vez el interesado haya presentado la correspondiente solicitud de prestación de los servicios que configuran el hecho imponible y ésta haya sido autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serle exigibles.

## **ARTICULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

- 1.- Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche
- 2.- Las cuotas exigibles por el suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad cuatrimestral.
- 3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

---



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 9 reguladora de la tasa por suministro de agua  
Aprobación inicial. Pleno 24 de noviembre de 2023.*

#### **HISTORIAL DE ACTUALIZACIONES.**

*(1) Modificación aprobada inicialmente en sesión plenaria del día 14 de febrero de 2020, publicada provisionalmente en anuncio B.O.P de Toledo Nº 36 de 24 de febrero de 2020, y de forma definitiva en anuncio B.O.P. de Toledo Nº 74 de 22 de abril de 2020.*

*(2) Ordenanza modificada tras acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2022, publicado inicialmente en anuncio inicialmente en BOP nº 94 de 18/05/2022 y elevado a definitivo tras anuncio en BOP nº 130 de 11/07/2022.*

*(3) Ordenanza modificada tras acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria celebrada el 13 de enero de 2023, publicado inicialmente en anuncio BOP nº 16 de 25/01/2023, en información pública, concediendo un plazo de treinta días para la presentación de alegaciones al mismo y publicada en BOP nº 57 de 23/03/2023 con carácter definitivo.*

*(4) ACTUAL. Modificación aprobada inicialmente en sesión plenaria del día 24 de noviembre de 2023, publicada provisionalmente en anuncio B.O.P de Toledo Nº 229 de 30 de noviembre de 2023, y de forma definitiva en anuncio B.O.P. de Toledo Nº 17 de 25 de enero de 2024.*